



Resolución 234/2021, de 26 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-342/2020 / reclamación frente a la falta de respuesta inicial a una solicitud de información pública presentada por la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de septiembre de 2020, la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León dirigió una solicitud de información pública a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

Que, en atención a los referidos derechos de acceso se expida copia de toda la documentación que obre en poder de esa Administración relativa al proyecto MIREU en la que se haga mención a ECOLOGISTAS EN ACCIÓN o a cualquier asociación o entidad cuyos objetivos sean la conservación, defensa del medio ambiente y la naturaleza, y, muy especialmente, de la base de datos, mapas e informes del «Spanish Conflict Mapping and Case Studies».

Que, en virtud de los mismos derechos, se informe sobre el uso dado a los fondos públicos percibidos por esa Administración y a las entidades de ella dependientes como participantes de dicho proyecto.”

Segundo.- Con fecha 18 de diciembre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León frente a la falta de respuesta a la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Economía y Hacienda poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de contestación que había dado lugar a esta



impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 9 de febrero de 2021, y por lo que a la resolución de la reclamación interesa, la Consejería de Economía y Hacienda nos comunica que por su parte se ha procedido a notificar, ese mismo día, la Orden de 10 de diciembre de 2020, a la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León, por la que se resuelve la solicitud de acceso a la información pública, en relación con el proyecto “*The Mining and Metallurgy Regions of EU (MIREU)*”.

Una vez recibida esta comunicación se procedió a dar traslado de ella a la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León para que formulase ante esta Comisión las alegaciones que estimase oportunas, por plazo de quince días, a los efectos de concretar si había sido satisfecha o no su solicitud de información pública, con la advertencia de que, en el caso de que no recibiéramos sus alegaciones en el plazo indicado, considerando la Orden referida, entenderíamos que su solicitud de acceso a la información pública había sido atendida, y se adoptaría la Resolución correspondiente en atención a esta circunstancia.

Con fecha 27 de agosto de 2021, la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León recibió, por comparecencia en sede electrónica, el escrito a través del cual se le comunicó el trámite de alegaciones señalado, sin que, transcurrido el plazo concedido, se haya presentado ninguna alegación por su parte.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas



en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por la asociación que se encontraba legitimada para ello, puesto que se trata de la autora de la solicitud de información pública cuya desestimación presunta se impugna.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de resolución expresa de la solicitud de información presentada con fecha 12 de septiembre de 2020. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de Orden de 10 de diciembre de 2020, por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública, en relación con la petición de información relativa al proyecto *“The Mining and Metallurgy Regions of EU (MIREU)”*.

A la vista de esta Orden y considerando la ausencia de alegaciones presentadas por la asociación reclamante, se puede concluir que se ha concedido, finalmente, la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, la superación de este no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, la resolución adoptada no ha vulnerado el sentido de las reglas generales aplicables al procedimiento para los casos de resoluciones extemporáneas. En consecuencia, nada cabe



objetar al contenido de la decisión finalmente adoptada, más allá de la crítica de la superación del plazo inicial previsto en la normativa para su adopción.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la Federación solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la falta de resolución expresa inicial de una solicitud de información pública presentada por la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a la Federación Ecologistas en Acción Castilla y León, como autora de la reclamación, así como a la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López